

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 -00760 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 numeral 1° del Código General del Proceso, el anterior escrito mediante el cual la parte actora señor **ÓSCAR ADOLFO SARRIA BARONA** a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición, contra el auto No. 4985 del 5 de noviembre de 2024, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandada, por el término de tres (3) días, dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y ACCION DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR de MINIMA CUANTIA** instado por **ÓSCAR ADOLFO SARRIA BARONA** en contra de **YONNI LEITON DELGADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S., LIBERTY SEGUROS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 031 hoy NOVIEMBRE 29 DE 2024, a las 8.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM



Recurso de reposición - 76001400302020230076000

Desde José David Velasco <josedavid_245@hotmail.com>

Fecha Mié 13/11/2024 14:09

Para Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yonni.leiton@gmail.com <yonni.leiton@gmail.com>; yonnileiton@gmail.com <yonnileiton@gmail.com>; sotravalle.sas@hotmail.com <sotravalle.sas@hotmail.com>; Mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; notificaciones@sierraestudiojuridico.com <notificaciones@sierraestudiojuridico.com>; GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>; franciaelena33ramirez@gmail.com <franciaelena33ramirez@gmail.com>; ajustacali.djuridico <ajustacali.djuridico@gmail.com>

1 archivo adjunto (1 MB)

Recurso de reposición - 76001400302020230076000.pdf;

Honorable

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía promovido por Oscar Adolfo Sarria Barona en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., Liberty Seguros S.A., Yoni Leiton Delgado y Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. **RADICACIÓN:** 76001400302020230076000.

José David Velasco Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.083.211, abogado inscrito con tarjeta profesional número 271.785 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del demandante, presento recurso de reposición en contra del auto 4985 del 5 de noviembre de 2024, notificado el 7 de noviembre de 2024, con base en las siguientes razones:

1. El auto recurrido debe ser revocado, porque la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía de Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fueron extemporáneos

En el auto recurrido, el Despacho se equivocó al considerar la contestación de Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. como oportuna y al tener por contestada la demanda por esta sociedad. También, se equivocó al admitir los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

La razón es que Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. ya había sido notificada por aviso desde el 8 de agosto de 2024, como se acreditó ante el juzgado mediante memorial radicado el 10 de septiembre de 2024. Por lo tanto, la contestación y los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. el 16 de septiembre de 2024 fueron extemporáneos y no pueden ser tenidos en cuenta. A continuación, explico esto en mayor detalle.

En este caso, la notificación a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. se intentó de dos formas, a saber:

- Mediante el envío de la demanda, los anexos de la misma, solicitud de medidas cautelares, el auto que inadmitió la demanda del 11 de octubre de 2023, la subsanación de la demanda, la demanda subsanada, el auto admisorio de la demanda del 23 de octubre de 2023 por correo electrónico a la dirección sotravalle.sas@hotmail.com. Esto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El correo fue enviado el día 25 de abril de 2024. En este caso, se confirmó la entrega del correo electrónico como se observa en la prueba aportada:

Your message has been delivered to the following recipients:

sotravalle.sas@hotmail.com (sotravalle.sas@hotmail.com)

Subject: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

- Para evitar nulidades, discusiones y garantizar el debido proceso a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S., decidí notificarle también por aviso. La comunicación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso le fue entregada el 22 de julio de 2024. El aviso le fue entregado el 6 de agosto de 2024.

De conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación se entendió surtida el día hábil siguiente al día de entrega del aviso, esto es, el 8 de agosto de 2024. Sin embargo, el término no empezó a correr inmediatamente, pues Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. contaba con 3 días hábiles a partir de la notificación para retirar copias o solicitar acceso al expediente, de conformidad con el artículo 91 del Código

General del Proceso. Estos días transcurrieron durante el 9, 12 y 13 de agosto de 2024. Una vez vencido este término, empezó a correr el traslado de diez días que transcurrió durante los días 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de agosto de 2024. Sin embargo, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía solo fueron radicados por el apoderado de Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. el 16 de septiembre de 2024, cuando el término de traslado ya había fenecido.

Es cierto que el Despacho dio por notificado por conducta concluyente a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. mediante auto del 30 de agosto de 2024. Sin embargo, para esa fecha, no se había aportado prueba de la notificación por aviso ya surtida el 8 de agosto de 2024. La razón por la que no aporté antes la prueba de entrega del aviso fue porque Servientrega S.A. se demoró en entregar las constancias de entrega del aviso, hasta el punto de que tuve que presentar quejas para que finalmente, las pruebas de entrega fueran expedidas.

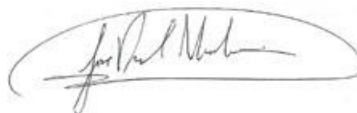
Sin embargo, mediante memorial radicado el 10 de septiembre de 2024, aporté las pruebas de entrega de la comunicación de la que trata el artículo 291 y del aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Con esto, quedó acreditado en el proceso que Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fue notificada primero por aviso el 8 de agosto de 2024, por lo que ya no podía volver a ser notificada.

La contestación y los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fueron, entonces, extemporáneos, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta por el Despacho.

Pido, entonces, que se revoque el auto recurrido y que, en su lugar, se declare que la contestación y los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fueron extemporáneos.

Aporto, nuevamente, las pruebas de notificación por aviso surtida frente a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

Cordialmente,



José David Velasco Giraldo

C.C. 1.107.083.211. T.P. 271.785 del C. S. de la J.7

Honorable

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía promovido por Oscar Adolfo Sarria Barona en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., Liberty Seguros S.A., Yoni Leiton Delgado y Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. **RADICACIÓN:** 76001400302020230076000.

José David Velasco Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.083.211, abogado inscrito con tarjeta profesional número 271.785 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del demandante, presento recurso de reposición en contra del auto 4985 del 5 de noviembre de 2024, notificado el 7 de noviembre de 2024, con base en las siguientes razones:

- 1. El auto recurrido debe ser revocado, porque la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía de Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fueron extemporáneos**

En el auto recurrido, el Despacho se equivocó al considerar la contestación de Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. como oportuna y al tener por contestada la demanda por esta sociedad. También, se equivocó al admitir los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

La razón es que Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. ya había sido notificada por aviso desde el 8 de agosto de 2024, como se acreditó ante el juzgado mediante memorial radicado el 10 de septiembre de 2024. Por lo tanto, la contestación y los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. el 16 de septiembre de 2024 fueron extemporáneos y no pueden ser tenidos en cuenta. A continuación, explico esto en mayor detalle.

En este caso, la notificación a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. se intentó de dos formas, a saber:

1. Mediante el envío de la demanda, los anexos de la misma, solicitud de medidas cautelares, el auto que inadmitió la demanda del 11 de octubre de 2023, la subsanación de la demanda, la demanda subsanada, el auto admisorio de la demanda del 23 de octubre de 2023 por correo electrónico a la dirección sotravalle.sas@hotmail.com. Esto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El correo fue enviado el día 25 de abril de 2024. En este caso, se confirmó la entrega del correo electrónico como se observa en la prueba aportada:

Your message has been delivered to the following recipients:

sotravalle.sas@hotmail.com (sotravalle.sas@hotmail.com)

Subject: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

2. Para evitar nulidades, discusiones y garantizar el debido proceso a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S., decidí notificarle también por aviso. La comunicación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso le fue entregada el 22 de julio de 2024. El aviso le fue entregado el 6 de agosto de 2024.

De conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación se entendió surtida el día hábil siguiente al día de entrega del aviso, esto es, el 8 de agosto de 2024. Sin embargo, el término no empezó a correr inmediatamente, pues Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. contaba con 3 días hábiles a partir de la notificación para retirar copias o solicitar acceso al expediente, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso. Estos días transcurrieron durante el 9, 12 y 13 de agosto de 2024. Una vez vencido este término, empezó a correr el traslado de diez días que transcurrió durante los días 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de agosto de 2024. Sin embargo, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía solo fueron radicados por el apoderado de Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. el 16 de septiembre de 2024, cuando el término de traslado ya había fenecido.

Es cierto que el Despacho dio por notificado por conducta concluyente a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. mediante auto del 30 de agosto de 2024. Sin embargo, para esa fecha, no se había aportado prueba de la notificación por aviso ya surtida el 8 de agosto de 2024. La razón por la que no aporté antes la prueba de entrega del aviso fue porque Servientrega S.A. se demoró en entregar las constancias de entrega del aviso, hasta el punto de que tuve que presentar quejas para que finalmente, las pruebas de entrega fueran expedidas.

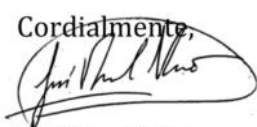
Sin embargo, mediante memorial radicado el 10 de septiembre de 2024, aporté las pruebas de entrega de la comunicación de la que trata el artículo 291 y del aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Con esto, quedó acreditado en el proceso que Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fue notificada primero por aviso el 8 de agosto de 2024, por lo que ya no podía volver a ser notificada.

La contestación y los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fueron, entonces, extemporáneos, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta por el Despacho.

Pido, entonces, que se revoque el auto recurrido y que, en su lugar, se declare que la contestación y los llamamientos en garantía presentados por Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. fueron extemporáneos.

Aporto, nuevamente, las pruebas de notificación por aviso surtida frente a Sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

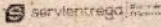
Cordialmente,



José David Velasco Giraldo

C.C. 1.107.083.211. T.P. 271.785 del C. S. de la J.7

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT	860512330-3							2055840					
Información Envío													
No. de Guía Envío		9175786181				Fecha de Envío		19		7		2024	
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	JOSE DAVID VELASCO GIRALDO											
	Dirección	CRA 66 B # 9 - 95 APTO 101 EDIFICIO DON JUAN APTO 101						Teléfono		3185509123			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE SAS											
	Dirección	CALLE 70 # 7 E BIS - 192						Teléfono		0			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI		
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		AREA ADMINISTRATIVA ANGELICA TORRES											
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			1151943368				
Fecha de Entrega Envío		Día	22	Mes	7	Año	2024	Hora de Entrega		HH	19	MM	35
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						DOCUMENTO							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO								
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
INGRID GIRALDO JARAMILLO						Día	Mes	Año					
Firma:		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				1	8	2024	13	42	Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.													



SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022
Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DOI-023/69
Nov 29/2021)
Autorretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación
18764057508443 del 10/5/2023 al
4/5/2025 Prefijo D187 del No. 240001
al No. 308000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

D187271793

FECHA: 2024/07/19 HORA: 17:35:30

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: JOSE DAVID VELASCO G1

CC: 3185509123

DIRECCIÓN: CRA 66 B # 9 - 95 APTO 101

EDIFICIO DON JUAN APTO 101

TELÉFONO: 3185509123

EMAIL: JOSEDAVID_245@HOTMAIL.COM

ORIGEN: CALI/VALLE

SERVICIO (1): GUÍA: 9175786181

FECHA PROD. ENTREGA: 21-07-2024

RÉGIMEN: MENSAJERÍA EXPRESA

DESTINATARIO: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL
VALLE SAS

NIT/T.D.: 707196

DESTINO: CALI/VALLE

DIRECCIÓN: CALLE 70 # 7 E BIS - 192

TELÉFONO: 0 CODIGO POSTAL: 760011078

PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES

CONTENIDO: AVISO JUDICIAL

OBSERVACIONES:

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO PESO FÍSICO

//

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECL	VR. SOB. FLT	VR. FLT	VR. TOTAL
(1)	\$5.900	\$100	\$15.000	\$15.900

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$15.900	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 15.900

VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA CUF:

9b84d29771c71d29fa5edad657f1f6c6c5c8449f15a
60263f8c11d2cc68/calbe2ef534a23a76c08a9aa951
00800c

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:

Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 020006

USUARIO: RIASCOAA

PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

*El peso facturado corresponde al mayor
entre el peso físico y peso volumétrico.

*Esta factura electrónica de venta hace
las veces de prueba de autenticación

Santiago de Cali, 15 de julio de 2024

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 291 del Código General del Proceso

Señor

Carlos Alberto Mejía Cadavid o quien haga sus veces
Sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

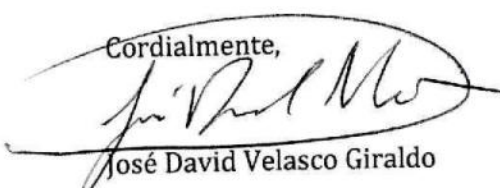
CL 70 # 7 E BIS - 192 en Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía promovido por Oscar Adolfo Sarria Barona en contra de Yoni Leiton Delgado, Sociedad Transportadora del Valle S.A.S., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

RADICACIÓN: 76001400302020230076000.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, sírvase comparecer al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali (ubicado en la Carrera 10 # 12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 11 en Cali y correo institucional: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, para que reciba la notificación personal del Auto Interlocutorio número 4315 del 23 de octubre 2023, mediante el que se admitió la demanda en el proceso de referencia en el que Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. es demandada.

Cordialmente,


José David Velasco Giraldo

C.C. 1.107.083.211.

T.P. 271.785 del C.S. de la J.

Apoderado judicial de los demandantes

 **SERVIENTREGA**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado, el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

917.578.618.1

Tipo	# folios	# anexo
☒ Notificaciones	1	0
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT	860512330-3							2061195					
Información Envío													
No. de Guía Envío		9175786690				Fecha de Envío		3		8		2024	
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	JOSE DAVID VELASCO GIRALDO											
	Dirección	CRA 29 # 26B 109						Teléfono		3185509123			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE SAS											
	Dirección	CALLE 70 # 7 E BIS - 192						Teléfono		11111111111			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI		
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		ANGELICA MULATO											
Tipo de Documento:			NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident				
Fecha de Entrega Envío		Día	6	Mes	8	Año	2024	Hora de Entrega		HH	14	MM	35
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						DOCUMENTO							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO								
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
INGRID GIRALDO JARAMILLO						Día	Mes	Año	HH	MM			
Firma:		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				10	9	2024	13	43	Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.													

30 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
Carlos Alberto Mejía Cadavid o quien haga sus veces
Sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

CL 70 # 7 E BIS - 192 en Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía promovido por Oscar Adolfo Sarria Barona en contra de Yoni Leiton Delgado, Sociedad Transportadora del Valle S.A.S., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

RADICACIÓN: 76001400302020230076000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se avisa que Juzgado 20 Civil Municipal de Cali (ubicado en la Carrera 10 # 12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 11 en Cali y correo institucional: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), profirió el Auto Interlocutorio número 4315 del 23 de octubre 2023, mediante el que se admitió la demanda promovida en el proceso de referencia en contra de Sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

La notificación se considerará surtida el día siguiente al día de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 292 del Código General del Proceso, junto con este aviso, le envío copia informal del Auto Interlocutorio número 4315 del 23 de octubre 2023 y, en un disco compacto, le envío en formato pdf la demanda, los anexos de la misma, solicitud de medidas cautelares, el auto que inadmitió la demanda del 11 de octubre de 2023, la subsanación de la demanda, la demanda subsanada y el auto admisorio de la demanda del 23 de octubre de 2023.

Cordialmente,



José David Velasco Giraldo

C.C. 1.107.083.211.

T.P. 271.785 del C.S. de la J.

Apoderado judicial de los demandantes

servientrega

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado, el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía.

No. **917 578 669 0**

Tipo	# folios	# anexo
☒ Notificaciones	<u>1</u>	<u>3</u>
☐ Citaciones a diligencias varias	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables.